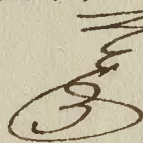


Si no se hubiere hecho
la eleccion de mozo
se convocara á la mayor
brevedad y qd salgan

A cargo la Junta su cum
plim^{to} y que en pronto
a saber el coningeme ano
ser qd. haya orden del Sr.
Gen. en Jefe. p.º qd. se dexa
ga: Yesta y Junio 14 de 1808.

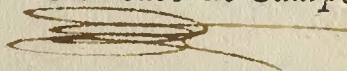


Para que pueda verificarse una de-
fensa acertada, ha determinado esta
Junta de Gobierno, como puntos de reu-
nion, de los mozos que deben tomar las
armas, la Villa de Albacete, y Ciudades
de Chinchilla y Almansa; con este objeto
hará V. que inmediatamente salgan de
ese Pueblo, para el punto señalado de
Alvarez todos los mozos que se
hallen elegidos, segun el ultimo contin-
gente que se ha dado, baxo las ordenes
de un comisionado de concepto á quien
se deberá entregar por V. una canti-
dad de dinero, capaz de cubrir el prest
de 15 dias á razon de 6 rs. cada uno
de los mozos; y para ello, podrán V.
usar de qualesquiera fondos con calidad
de abono, en concepto que en el punto
que queda señalado, tendrá ya esta Jun-
ta la correspondiente Tesoreria que con-
tinue sus pagos á los mozos, concluidos
los quince dias que deben llevar de socor-
ro segun queda manifestado.

Es tan terminante esta disposicion de
la Junta que no admite contextaciones,
sobre ninguno de sus extremos; y solo
previene á V. que si no tuvies entero
cumplimiento en todas sus partes, se le
declarará como perturbador de la gen-
ral defensa de la Patria, y como á tal
sufrirá las terribles consecuencias que
exigen las circunstancias, respecto á que
por estos puntos puede ser atacado el
Reyno por Exercito Frances.

Dios guarde á V. muchos años.
Murcia 7 de Junio de 1808.

Por la Junta de Gobierno,
Clemente de Campos



SS. Justicia y Ayuntamiento de la Villa de **Yesta**

